Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000102142753

FC Juzgado **8**

Fecha de emisión de notificación: 23/diciembre/2025

Sr/a: ALAN JONATHAN CHRISTIAN MARINO TARANTO

Domicilio: 20307248353

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8** - sito en **LIBERTAD 731 PISO 7°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2094** / **2023** caratulado: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ESPOSITO, JAVIER HERNAN s/PROCESO DE EJECUCION**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de diciembre de 2025. TC

Fdo.: TALIA COSTA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

2094/2023

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ESPOSITO, JAVIER HERNAN s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la presente.-TC

AUTOS Y VISTOS:

I. Que el 13.05.2024 el **Banco de la Nación Argentina** inició juicio ejecutivo contra **Javier Hernán Espósito** por el cobro de la suma de **$1.112.665,78**, en concepto de capital con más sus intereses, IVA y costas, con sustento en el pago parcial de la suma consignada en los pagarés librados el 07.02.2022 y protestados el 14.09.2022, cuyas copias obran glosadas al expediente digital (originales reservados el 09.05.23 en Secretaría que tengo a la vista).

II.- El demandado fue intimado de pago mediante el mandamiento MA000001101312 -notificado el 06.10.2025- y no opuso legítimas excepciones, a pesar de haberse verificado lo prescripto por los artículos 531, 542 y 543 del Código Procesal; en consecuencia, corresponde dictar el pronunciamiento solicitado.

III.- Que los títulos en que se sustenta esta pretensión, son dos pagarés a la vista suscriptos por el ejecutado y debidamente protestados, resultando en consecuencia hábiles para la ejecución promovida, conforme lo dispuesto por el art. 50 y cc. del decreto-ley 5965/63 y art. 523, inc.5, del CPCC, de modo que, atendiendo al monto por el cual fueron librados y a la menor suma que aquí se reclama, procede admitir la ejecución, conforme art. 550 y 551 del CPCC.

Por ello, **RESUELVO**: sentenciar de trance y remate esta causa y ordenar llevar adelante la ejecución hasta tanto **Javier Hernán Espósito** le haga íntegro pago a la actora del crédito de **$1.112.665,78** adeudado, con más sus intereses a la tasa vencida que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento de documentos a treinta días (*conf. crit. sustentado por la CSJN in re "Banco Sudameris c/Belcam S.A." del 17.5.94; CNF.Civ. y Com., Sala I, causa 6736 del 9.11.94; Sala II,*

#37548927#484394102#20251217103521242

causa 6378 del 8.8.95; Sala III, causa 17514 del 24.2.95), desde la fecha en que el ejecutado quedó constituido en mora (conf. protestos del 14.09.2022), hasta el efectivo pago, el IVA reclamado sobre dichos accesorios y las costas del juicio (conf. art. 558 del CPCC).

Difiérese la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes para el momento en que se practique liquidación definitiva.

Toda vez que el ejecutado no compareció a estar a derecho en esta causa, hágasele saber que en lo sucesivo quedará notificado de las providencias por dictarse, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 del ordenamiento de rito (conf. art. 542 y 41 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese por Secretaría, publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/2025 de la CSJN) y, oportunamente, ARCHÍVESE.

#37548927#484394102#20251217103521242